

Levantamiento De Quiebra Honorarios Pautas De Regulacion

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019. Y VISTOS:

La regulación de honorarios en el caso de levantamiento de la quiebra, no está específicamente prevista en la ley de arancel 27.423. Por ello deben valorarse, en el caso y a los fines regulatorios, los trabajos profesionales efectivamente realizados por el letrado, tomando en consideración las pautas señaladas en el art. 16 inc. b) y siguientes (CNCom., esta Sala, in re: "Club Atlético Banco de la Nación Argentina s/ pedido de quiebra por Rodríguez Martín Ezequiel" del 27/05/2013; Sala E, in re: "Febré Jorge Ignacio s/pedido de quiebra por Lanín S.A." del 21.11.96 entre otros). Consecuentemente y en atención a la índole y extensión de los trabajos realizados, y las características e importancia del pleito de que se trata, se elevan a diez mil pesos (\$ 10.000) los honorarios del síndico Ignacio Martín Basail y se confirman, por el sentido del recurso, apelación por bajos, en diez mil cien pesos (\$ 10.100) los del letrado apoderado del acreedor peticionante Gerardo Gabriel Sierra. Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose al Sr. Juez a quo las notificaciones. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía N° 5 (conf. Art. 109 RJN).

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO MATILDE E. BALLERINI

076465E